



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-261-2023

RESOLUCIÓN N°

75

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de abril de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-261-2023; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones, a partir de la remisión del Expte. N° Expte. N° 1059-870/2015, caratulado "*Plan de Refacción y Mantenimiento de Escuelas 2015-Escuela N° 261 Pcia. de Tucuman-Loc. L.G.S.M.- Dpto. Ledesma- Ref. Integral de cocina y baños de alumnos. Rep. Cubierta*" efectuada por Fiscalía de Estado a fin de efectuar investigación sobre la contratación desarrollada en expte. de referencia. Que, del análisis de la documentación remitida y a tenor de lo dictaminado por la Responsable del Dpto. de Investigación y Asuntos Jurídicos de esta Oficina Anticorrupción, en el proceso de contratación directa de la obra en cuestión se advirtieron diversas observaciones.

Que, en el proceso de contratación de referencia, sólo se evidencia documentación perteneciente a la Empresa M. Construcciones, sin que se acredite la convocatoria a otras empresas, ni acto de adjudicación al efecto, tampoco se evidencia suscripción del Contrato de Obra respectivo, no surge Acto Administrativo (Resolución) emitido por el Ministerio de Educación que confiera la adjudicación de la obra en cuestión. Siguiendo esta línea, tampoco surgió aceptación de términos y condiciones del Pliego de Cláusulas Particulares, ni Pliego de Especificaciones Técnicas, tampoco se advierten Actas de Inicio de Trabajos, Certificados de Obra (parcial, ni final), Acta de Finalización de Trabajos, y mucho menos Facturas al respecto.

Que, a pesar de ello, a fin de proceder al pago de lo adeudado a la Empresa M. Construcciones por los trabajos realizados, la Dra. M. C. R. -Asesora Legal del Ministerio de Educación- eleva las actuaciones a la Dirección de Contrataciones y

Gestión Administrativa para su posterior remisión a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. Ante ello, la Subdirectora Prov. De Presupuesto, Lic. S. V. S. previo a la emisión de dictamen tendiente al pago en cuestión, eleva las actuaciones a Fiscalía de Estado.

Que, la Dra. M. L. C. -Asesora Legal del Fiscalía de Estado- dictamina que de las constancias del expediente advierte que la tramitación carece de documentación suficiente como para tener por realizada la contratación y por finalizada la obra, señalando la ausencia de acto administrativo de autorización de la contratación, de facturas, Actas de Iniciación de Obra, Certificación de Obra, etc. Por lo cual, entiende que considerada la orfandad de la documentación respaldatoria y las irregularidades en el trámite, sugiere la remisión de las actuaciones a esta Oficina Anticorrupción.

Que, si bien, del análisis de la documentación obrante en autos no surgen hechos que configuren conductas violatorias de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nacional N° 24.759, si, puede advertirse violaciones al Régimen de Ética Pública de la Provincia, lo cual enerva la competencia de esta Oficina Anticorrupción.

Que, del análisis de la documentación obrante en autos, surgen palmarias diversas y graves irregularidades administrativas en el desarrollo del proceso de contratación de la obra de referencia, tales como la ausencia de resolución de adjudicación de obra, carencia de contrato suscripto, de actas de inicio, parciales y de finalización de obra, junto a falta de certificados y facturas al efecto. Dichos actos resultan esenciales en todo proceso de contratación, dado que en el marco de la normativa vigente, acreditarían la efectiva ejecución de obra, justificando el posterior pago a la empresa contratista, supuestos no acreditados en la contratación objeto de estudio. Es por ello que, el órgano administrativo pertinente debe proceder a la regularización administrativa de los obrados, y de corresponder, hacer lugar al pago.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

75

-OA.-

Que, en lo que a ello respecta, según establece el art. 3, inc. l) de la Ley de Ética Pública N° 5153, en el ejercicio de la función pública todo funcionario deberá *“observar los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad”*, acatando simultáneamente los deberes de lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad y objetividad, conductas éstas que no hacen más que transparentan la gestión pública.

Que, por lo expuesto, y considerando que Ley N° 5885 a través de su artículo 2 inc. k) y n) confiere entre las atribuciones de la Oficina Anticorrupción la de *“...diseñar programas de prevención de la corrupción y de **promoción de la transparencia en la gestión pública**; y la Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a **garantizar la transparencia en la actuación** de todos los órganos del Estado Provincial...”*, ante las falencias detectadas en el procedimientos de contratación en cabeza de la Secretaria de Infraestructura Educativa, resulta esencial formular recomendación al organismo en cuestión, a fin dar cumplimiento estricto a los Procedimiento Administrativos pertinentes, como asimismo, propender a la capacitación del personal administrativo a cargo de llevar adelante los expedientes de contratación, evaluando las capacidades e idoneidades funcionales de las personas que vienen interviniendo en los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECORDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, que en todo procedimiento de contratación deberá indefectiblemente, dar estricto cumplimiento a los procedimientos Administrativos reglados.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR a la Secretaria de Infraestructura Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, capacitar al personal administrativo encargado de llevar adelante la tramitación de los expedientes de contratación, evaluando, oportunamente, capacidades e idoneidades funcionales.

ARTICULO 3°: Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

